



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2704/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000165419**, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucionales, concatenados con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 29, 192 al 196, 198, 199, 201 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente la rendición de la siguiente información en posesión de los sujetos obligados respecto del inmueble ubicado en la Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, alcaldía Gustavo A. Madero; tal y como a continuación se señala: De acuerdo al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México-, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003 y; atendiendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, así como, a la Ley de Expropiación, es de solicitar a los sujetos obligados señalados lo siguiente: **VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO AL INMUEBLE REFERIDO. ASÍ COMO, CONOCER SI EL FOLIO REAL DE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O DE CUALQUIER ENTE DE GOBIERNO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SI ES EL CASO, ME SEA PROPORCIONADA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DICHO REGISTRO.” (Sic)

II. El 7 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SG/UT/3278/2019, de fecha 3 de junio de 2019, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...] En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a las solicitudes de información pública, registradas con los números de folio: **0101000164019, 0101000165419 y 0101000165519**

En los que solicita:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

Al respecto le informamos:

Con fundamento en los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, Numeral 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, **con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.***

En tal sentido, se adjunta al presente, el oficio: **SG/SSG/1149/2019**, firmado por el Mtro. Félix Arturo Medina Padilla, Subsecretario de Gobierno; a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades, respondiendo a los folios antes mencionados en virtud de que se refieren al mismo requerimiento de información.

No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, de conformidad a las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;*
- II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;*
- III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*
- IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;*
- VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;*
- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;*
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Sujeto Obligado Competente:

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

LIC. ÓSCAR SANTIAGO SALAZAR LEÓN

CORREO ELECTRÓNICO: oip@consejeria.cdmx.gob.mx
ut.consejeria@gmail.com

TELÉFONO: 5522 5140 ext.112

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 09:00 a 15:00 HORAS

No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, de conformidad a las siguientes atribuciones:

Artículo 31. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;

XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;

XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;

XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y

XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

CONTACTO:

Dirección: Avenida Insurgentes 235 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México Teléfono: 51302100

Correo electrónico: contacto@seduvi.cdmx.gob.mx

No obstante lo anterior y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, de conformidad a las siguientes atribuciones:

II. ATRIBUCIONES LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13.- El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso.

II. Diseñar, implementar y realizar las acciones que permitan satisfacer las necesidades de vivienda de interés social y popular, producción social del hábitat y de la vivienda para las y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Deberá promover esquemas y programas para fomentar la vivienda en arrendamiento de interés social; IV. Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados en materia de vivienda de interés social; V. Coordinar las acciones que adopten otros organismos públicos relacionados con la vivienda de interés social y popular;

VI. Fomentar la creación de instrumentos fiscales y financieros que estimulen la producción social de la vivienda en sus diferentes modalidades;

VII. Supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito.

VIII. Diseñar esquemas de crédito, subsidio y brindar asistencia técnica a los beneficiarios en los programas de autoproducción, autoadministración, autoconstrucción y producción social de la vivienda;

IX. Elaborar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar, apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

X. Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y XI. Fortalecer una vez concluidos los proyectos de vivienda y entregadas éstas a los beneficiarios, la organización de los vecinos, de modo que se garantice el mantenimiento de los inmuebles y se propicie una cultura condominal, a través de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Titular: Micaela Castillo González

Contacto: micaela.castillo@invi.cdmx.gob.mx

Teléfono:

51410300 ext. 5220



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco. Ciudad de México

Dirección: Calle Canela 660, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

Teléfono:
(55) 51410300

En tal virtud, se le sugiere ingresar nueva solicitud de información pública a dicho sujeto obligado.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SG/SSG/1149/2019, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por el Subsecretario de Gobierno, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Gobierno, el cual señala:

"[...] Por medio del presente hago referencia a la solicitud de información con número de folio 0101000164019, remitida mediante oficio número SG/UT/3146/2019, relacionada con:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

Al respecto me permito adjuntar las direcciones en donde se puede consultar lo siguiente:

a) El decreto expropiatorio de fecha 28 de agosto de 2003; publicado en la gaceta oficial fechas 18 de noviembre de 2003 y la gaceta oficial de fecha y 27 de noviembre de 2003:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

a. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_1891.pdf

b. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_2793.pdf

b) En relación a la copia en versión pública del expediente de técnico de la carpeta de expropiación me permito informarle que, en los archivos de la Subsecretaría de Gobierno, no se cuenta con dicho expediente, pues la elaboración y tramitación de los decretos expropiatorios en términos del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ello en términos del artículo 114 fracción XI.

No omito señalar, que en términos del artículo 50 fracción XIV del abrogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondía a la Dirección General de Administración Urbana, apoyar técnicamente las propuestas de expropiación de bienes inmuebles, integrar su expediente técnico y promover su pago.

En mérito de lo anterior, se sugiere canalizar la petición a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Asimismo, de acuerdo con los considerandos expresados en las publicaciones de las gacetas oficiales de fechas 18 y 27 de noviembre de 2003 se señala lo siguiente:

‘...Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural...’

Por lo anterior se sugiere canalizar la petición al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

c) Respecto a la copia del folio real se sugiere canalizar al solicitante a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que le informen el procedimiento para acceder a la información solicitada, por tratarse de un asunto de índole patrimonial, siendo de resaltar que dicha Dependencia cuanta con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

III. El 27 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con los números de folio 0101000164019, 101000165419, 101000165519, mediante oficio de fecha 03 de junio de 2019. Toda vez que, de acuerdo a sus atribuciones, facultades y el ámbito de su competencia se encuentra obligado a poseer la información solicitada.” (Sic)

Asimismo, la particular adjuntó a su recurso de revisión escrito libre, el cual señala:

“[...] promoviendo por mi propio derecho, señalando como medio electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el usuario: [correo de la particular], registrado en el Portal Nacional de Transparencia, en virtud de lo anterior, es mi deseo ser notificado por correo electrónico certificado.

Por medio del presente escrito y, con fundamento en lo dispuestos en los artículos del 233 al 239, 242, 244 245 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión, en los términos siguientes:

I. SUJETOS OBLIGADOS:

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

II. ACTO QUE SE RECURRE:

La respuesta evasiva de los sujetos obligados a mi solicitud de información con los números de folio 0101000164019, 0101000165419, 101000165519, mediante oficio de fecha 03 de junio de 2019.

Contestación recibida vía infomex a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de junio de 2019.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

a) Al Sujeto Obligado Secretaría de Gobernación., a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

De lo anterior, el Sujeto Obligado, hizo caso omiso a la solicitud de proporcionarme toda la información en copia Certificada de los datos requeridos, toda vez que, de acuerdo a las atribuciones y facultades con las que cuenta es el obligado para rendir la información requerida, tal como lo prevé lo establecido en *el artículo 27, en su fracción XIX, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que a la letra señalan:

De la competencia de las Dependencias

Artículo 27.

A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. **Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:**
[...]

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Igualmente, con base en lo previsto específicamente por el artículo 2 de la Ley de la *Ley de expropiación, -ahora Ciudad de México-*, mismos que señalan lo conducente respecto de la facultad con la que cuenta el sujeto obliga para proporcionar la información requerida a favor de la signataria, los cuales a la letra señalan:

LEY DE EXPROPIACION.

Artículo 1o.- La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

[...]

dictámenes tecnicos correspondientes.

II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en un diario de la localidad de que se trate, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

[...]

Del examen de estas, resulta evidente que el sujeto obligado en el caso en que nos ocupa está plenamente facultado para realizar la rendición de la solicitud de información hecha por la peticionante; toda vez que, como se ha señalado en líneas precedentes, es competencia de sus atribuciones y facultades.

Se sigue que, la petición de la suscrita versa en el **expediente técnico de expropiación respecto al Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal -ahora de la Ciudad de México- el 18 de noviembre de 2003, el cual, entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; asimismo, su segunda publicación el 27 de noviembre de 2003,** en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Consecuentemente de lo narrado en líneas superiores, **SOLICITO NUEVAMENTE A ESTE SUJETO OBLIGADO** a que me sea proporcionada **toda la información en copia certificada del expediente técnico y constancias detalladas en la solicitud;** lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad de información pública en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, cabe señalar que el sujeto obligado en su oficio que da respuesta a la solicitud de información hecha por la suscrita realiza una indebida y errónea fundamentación, toda vez que, los preceptos legales que señala no corresponden a la acción formulada por la peticionante, ya que como es de observar las facultades que señala no corresponden a las señaladas por el sujeto obligado en este caso la Secretaría de gobierno respecto de la ley en cita.

Finalmente, no omito mencionar que dicha Secretaría de Gobierno al negarse a proporcionarme la información solicitada que en el ámbito de sus facultades y atribuciones son autoridad competente y, por ende, sujetos obligados; estarían violentando mis derechos fundamentales previstos en los artículos 1º, 6º y 8º constitucionales, causando un severo agravio a mi persona y un daño que puede ser irreparable al no permitirme conocer la información solicitada respecto del inmueble.

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

IV. El 27 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2704/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 2 de julio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2704/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 27 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y por lo que respecta a este órgano colegiado, después del análisis al recurso de revisión de la particular, se desprende que **la recurrente amplía su solicitud al solicitar la información en una modalidad distinta a la elegida inicialmente, es decir, en copia certificada.**

La situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que la variación dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobresee** el planteamiento novedoso que no fue requerido en la solicitud de información original, por lo que no será materia de análisis.

Una vez establecido lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó a la Secretaría de Gobierno, en medio electrónico, lo siguiente:

1. Versión pública del expediente técnico de expropiación del inmueble ubicado en la segunda fracción del terreno denominado lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203, Delegación Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero.
2. Conocer si el folio real del inmueble en comento se encuentra a nombre del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México o de cualquier ente de gobierno, y si es el caso, proporcionar la versión pública de dicho registro.

Lo anterior, en relación con el Decreto Expropiatorio de 7 inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de fecha 28 de agosto de 2003, publicado por primera vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de noviembre de 2003, y el cual entró en vigor el 19 de noviembre de 2003; y que tuvo una segunda publicación el 27 de noviembre de 2003 y; atendiendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, así como, a la Ley de Expropiación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Subsecretaría de Gobierno, manifestó su incompetencia para conocer acerca de lo solicitado y orientó a la particular a dirigir su solicitud a las Unidades de Transparencia de los siguientes entes:

- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y manifestó que de conformidad con sus atribuciones y facultades se encuentra obligado a poseer la información solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que se procedió a consultar la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal², la cual señalaba lo siguiente:

“[...] **Artículo 23.-** A la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
[...]

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...].”

Asimismo, la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **Artículo 26.** A la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.
[...]

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...].”

² Para su consulta en:

http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_ORGANICA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DF_05_07_2017.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

De las normativas citada con antelación, se desprende que la Secretaría de Gobierno tiene la atribución de determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada.

En ese sentido, de la información anterior se advierte que el sujeto obligado tiene facultades para conocer acerca de lo solicitado en el **requerimiento 1**, es decir del expediente técnico de expropiación del inmueble señalado por el particular, por lo que la manifestación de incompetencia manifiesta por el sujeto obligado resulta improcedente, **ya que se colige que es parcialmente competente para pronunciarse al respecto.**

De acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno no respondió la parte de la solicitud de la que si conoce de acuerdo a sus atribuciones, por lo que es evidente que no siguió lo estipulado en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“[...] Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.[...]”

En ese sentido, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

*“[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...] **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]**”*

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el sujeto obligado señaló que la autoridades competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado por la particular son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

En consecuencia, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de dichas instancias y la normativa aplicable en el presente caso, para determinar su competencia para conocer de lo solicitado.

En ese sentido, la Ley de Expropiación³ señala lo siguiente:

[...] Artículo 3o.- La Secretaría de Estado competente integrará y tramitará el expediente respectivo.

Cuando la promovente sea una entidad paraestatal, solicitará a la dependencia coordinadora de sector la emisión de la declaratoria.
[...]

Artículo 20 BIS.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de esta ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al gobierno local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

La declaratoria se hará mediante el decreto que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto; en caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos en una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá del procedimiento a que se refiere el artículo 2o de esta ley. [...].”

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

³ Para su consulta en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r11702.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

“[...] **Artículo 31.-** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

[...]

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

[...]

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

[...]

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
[...]

Asimismo, la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señalaba lo siguiente:

“[...] Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:
[...]

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; [...]

Por otro lado, la Ley de Vivienda del Distrito Federal⁴, indicaba lo siguiente:

“[...] Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entiende por:

IX. INSTITUTO–El Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
[...]

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Distrito Federal.

Artículo 10.- El Instituto, tendrá además de las atribuciones comprendidas en su Decreto de creación, las siguientes: I. Establecer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los programas y orientaciones aprobados por el Jefe de Gobierno en materia de vivienda; en particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y asignar en consecuencia los recursos; [...]

Finalmente, los decretos expropiatorios de los 7 Inmuebles considerados de alto riesgo

⁴ Para su consulta en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-54af22e759f9dfe377535d9384d96105.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

estructural a favor del Instituto de vivienda del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial el 18 de noviembre⁵ y 27 de noviembre⁶, ambos de 2003, respectivamente señalan lo siguiente:

Primera publicación.

“[...] DECRETO EXPROPIATORIO DE 7 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

[...]

Ubicación: Fracción de Lote 86 de la Calle del General Santana Gustavo A. Madero, Distrito Federal y Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 ubicado en la Sexta Calle de López de Santa Ana 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General Antonio López de Santa Ana número 189, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 368.25 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 11.02 metros y rumbo S 66°30'16" W, con predio Cuenta Catastral 45-414-06; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta 23.47 metros y rumbo N 23°45'13" W, con los predios Cuenta Catastral 45-414-10 y 45-414-11; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.03 metros y rumbo N 62°33'11" E, con predio Cuenta Catastral 45-414-13; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 18.16 metros y rumbo N 24°15'18" W, con predio Cuenta Catastral 45-414-13; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 5.97 metros y rumbo N 65°28'42" E, con Calle General Antonio López de Santa Ana; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 42.08 metros y rumbo S 24°00'38" E, con predio Cuenta Catastral 45-414-15, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio

[Se reproduce la ubicación, superficie, medidas y colindancias de los otros 6

⁵ Para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_18_91.pdf

⁶ Para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/noviembre03_27_93.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

inmuebles]

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. Artículo

Artículo 2º.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3º.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular. [...]”.

Segunda Publicación.

“[...] DECRETO EXPROPIATORIO DE 7 INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (SEGUNDA PUBLICACIÓN)

[...]

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.
[...]

Ubicación: Fracción de Lote 86 de la Calle del General Santana Gustavo A. Madero, Distrito Federal y Segunda Fracción del terreno denominado Lote 86 ubicado en la Sexta Calle de López de Santa Ana 203 de Gustavo A. Madero; actualmente General Antonio López de Santa Ana número 189, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 368.25 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

línea recta de 11.02 metros y rumbo S 66°30'16" W, con predio Cuenta Catastral 45-414-06; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta 23.47 metros y rumbo N 23°45'13" W, con los predios Cuenta Catastral 45-414-10 y 45-414-11; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 5.03 metros y rumbo N 62°33'11" E, con predio Cuenta Catastral 45-414-13; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 18.16 metros y rumbo N 24°15'18" W, con predio Cuenta Catastral 45-414-13; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 5.97 metros y rumbo N 65°28'42" E, con Calle General Antonio López de Santa Ana; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 42.08 metros y rumbo S 24°00'38" E, con predio Cuenta Catastral 45-414-15, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio

[Se reproduce la ubicación, superficie, medidas y colindancias de los otros 6 inmuebles]

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. Artículo

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular. [...]".

De la información citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la atribución de formular los expedientes correspondientes y proponer las expropiaciones por causa de utilidad pública, así como determinar y efectuar el pago de éstas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene a su cargo el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, además de contar con la atribución de tramitar y substanciar los expedientes de expropiación y ocupación.
- Los Titulares de los Órganos Político-Administrativos contaban con la atribución de solicitar a la Secretaría de Gobierno, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada.
- El Instituto de Vivienda tuvo a su favor la expropiación de siete inmuebles considerados de alto riesgo estructural en 2003, entre los que se encuentra el señalado por la particular en su solicitud de información. En dicha expropiación se estableció que la documentación y los planos de los predios podría ser consultados en sus oficinas.

Expuestas las atribuciones indicadas con antelación, se colige que los entes señalados por la Secretaría de Gobierno, es decir la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, si son competentes para conocer de lo solicitado por la particular, **por lo que la orientación realizada fue procedente.**

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, **no se encuentra alguna que dé cuenta que el sujeto obligado haya remitido la solicitud de información a las instancias señaladas**, por lo que se advierte que la Secretaría de Gobierno no atendió lo señalado en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales en su numeral 10, fracción VII, establecen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones **y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de la información analizada, se desprende que también los Órganos Político-Administrativos cuentan con la atribución de solicitar a la Secretaría de Gobierno, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y considerando que el inmueble del que requiere información la particular se encuentra en el Alcaldía Gustavo A. Madero, se colige que dicha instancia también es competente para conocer de lo solicitado; **sin embargo el sujeto obligado no realizó ninguna orientación ni remisión al respecto.**

Por anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la particular es fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

- Proporcione una respuesta fundada y motivada al **requerimiento 1** de la solicitud de la particular, es decir sobre el expediente técnico de expropiación del inmueble ubicado en la segunda fracción del terreno denominado lote 86 en la sexta calle de López de Santa Anna 203, Delegación Gustavo A. Madero; actualmente General de Antonio López de Santa Anna 189, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Remita a través de correo electrónico la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y a la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien respecto a lo requerido por la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el aspecto novedoso del recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2704/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG